

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 14 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite el cual fuere sometido a reparto el día 03 de mayo de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 257614, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto No.** 1350  
**Referencia:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**Demandante:** LUZ STELLA MOSQUERA – [luz.stella.mosquera1@gmail.com](mailto:luz.stella.mosquera1@gmail.com)  
**Apoderado:** Dr. ESTEBAN GONZÁLEZ CARDONA –  
[mrestebangc@gmail.com](mailto:mrestebangc@gmail.com)  
**Demandado:** CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA  
**Radicación:** 760014003001 **20210035700**

Revisada como corresponde la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora **LUZ STELLA MOSLQUERA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la entidad **CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA**, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá presentar el certificado especial del bien inmueble **370-30352**, como indica el numeral 5º del art. 375 del C.G. del P.:

*“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

2. Presentar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-30352**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., con una fecha de emisión no superior a un mes.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: *"Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico** inscrita para recibir notificaciones judiciales."* Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido al jurista desde el correo electrónico de la demandante a fin de dar la certeza de que ésta lo ha otorgado, como se indica en la norma en comentario.
4. Por tratarse de un proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse además contra *"las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir"*, lo cual deberá indicarlo igualmente en el poder otorgado.
5. Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 4º del art. 26 del C. G. del P.). Podrá en su lugar aportarse la factura de impuesto predial donde se visualice dicho avalúo actual.
6. No reposan en el expediente los documentos relacionados como pruebas, tales como Recibos del Impuesto Predial, Paz y Salvo Municipal, Certificado Catastral, entre otros.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, en el caso de que no exista su registro, deberá aportar la certificación correspondiente, recordando al apoderado judicial de la parte demandante lo dispuesto en el numeral 10º del art. 78 del C. G del P., que indica:

*"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001</p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**RESUELVE:**

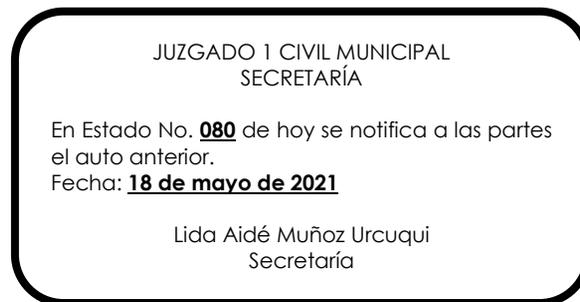
**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora **LUZ STELLA MOSLQUERA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la entidad **CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

Cb.



**Firmado Por:**

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación: **a23b4bce9769c79b7c25213efbc2dceb30227b17f439768d2d1d1c4e712a3d84**

Documento generado en 14/05/2021 06:02:00 PM